



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00530-2015  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LUIS FERNANDO ROJAS**  
[Crq209@gmail.com](mailto:Crq209@gmail.com)



MincIT

2-2015-016419  
2015-10-13 08:02:40 AM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:LUIS FERNANDO ROJAS

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	30 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 543 – CONSULTA
Tema	FUNCIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

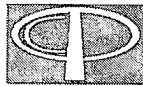
*"(...) y en lo posible se me despejen algunas inquietudes que tengo con relación a las funciones que debe prestar una persona que presente sus servicios como revisor fiscal, teniendo en cuenta que tiene dos profesiones contador y abogado.*

- 1. Si, el revisor fiscal debe velar por los intereses de los residentes en general o de quien.*
- 2. Si, está en obligación de rendir un informe físico de su gestión antes de la fecha de la Asamblea general para que este se debata en la misma o en la fecha lo presente.*
- 3. Si, un residente se dirige a él y le manifiesta que ha sido demandado por una deuda que ha cancelado y ha demostrado ante la administración, el consejo y el revisor fiscal hace caso omiso de esas observaciones, esto está bien.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Si, en el informe que presenta anualmente la administración no aparece la firma del revisor fiscal y sin embargo en la Asamblea este lo avala y firma el original después, esto está bien.
5. Si, el revisor fiscal hace las veces de revisor fiscal y abogado a la vez en situaciones que le convengan a los administradores, esto está bien.
6. Si, el revisor fiscal firma dando fe de todo lo hecho por la administración dándosele a conocer algunas irregularidades, esto está, bien.
7. Si, se le solicita a dicho revisor una rendición de cuentas por parte de un residente, este está en facultad de decidir si o no.
8. Es cierto que un residente no debe solicitarle información sobre otro (sic) inmuebles y los manejos de dinero en general y de las actuaciones por parte de la administración, revisor fiscal y contador sobre los recaudos y su destino, esto es (sic) bien.
9. Si, existen dudas sobre la gestión prestada por el revisor fiscal y como residentes queremos aclaración de los manejos en general de los administradores y del mismo revisor fiscal ya que no es posible en Asamblea, que debemos hacer."

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

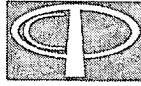
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 207, 208 y 209 acerca de las funciones del revisor fiscal y del contenido de los informes, establecen:

**"Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios."

**"Art. 208.\_ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales.** El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

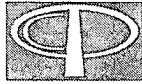
- 1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."

**"Art. 209.\_ Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios.** El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a las preguntas formuladas por el peticionario, en nuestra opinión, recomendamos al consultante revisar las normas antes citadas con respecto a las situaciones de índole particular formuladas en la consulta y, así, tener una claridad sobre todos los temas incluidos en la consulta.

De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal ha expuesto a la copropiedad a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que las labores de los contadores públicos se ejerzan de conformidad con las normas legales.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés